



El consejo universitario de la Universidad del Azuay

Considerando:

Que, para el cumplimiento de actividades y objetivos de la Universidad, es necesario que sus servidores se desplacen a cumplir funciones a su cargo, fuera del lugar habitual de alojamiento, alimentación, movilización y transporte.

En ejercicio de las atribuciones legales

Resuelve:

Expedir el siguiente

REGLAMENTO DE VIATICOS, MOVILIZACION, TRANSPORTE Y SUBSISTENCIAS DE LOS SERVIDORES DE LA COMISION DE SERVICIOS

Art. 1 Se entenderá por comisión, el encargo de Autoridad competente que reciban los servidores de la Universidad del Azuay para cumplir funciones específicas en una localidad distinta a la de su trabajo habitual, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.

Art. 2 La comisión de servicios dentro del país, será solicitada por el Jefe inmediato de la dependencia y autorizada por el Señor Rector. Las comisiones de servicios al exterior serán autorizadas exclusivamente por el Consejo Universitario, siempre y cuando exista la partida y disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Art. 3 Los funcionarios que soliciten la comisión de servicios dirigirán la petición a la autoridad correspondiente, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha prevista para la salida, a fin de que se cumplan los trámites previos referentes a la entrega de anticipos de viáticos, subsistencias, y pasajes.

Los casos calificados como urgentes tendrán el carácter de prioritario para el pago de los correspondientes anticipos, observando siempre la autorización de la movilización.

Art. 4 La autorización de la comisión de servicios deberá determinar el lugar destino de la comisión. El número exacto de días que debe durar la movilización y el objetivo de la misma. El Departamento Financiero exigirá el cumplimiento de esta disposición o no dará trámite a las autorizaciones que omitiesen los datos señalados.

Art. 5 Si por cualquier circunstancia, no se llegase a efectuar la comisión de servicios, el servidor designado para ella procederá a devolver los valores entregados en anticipo en el plazo de cuarenta y ocho horas.

De los viaticos

Art. 6 Los funcionarios autorizados para la comisión de servicios, percibirán en forma complementaria a sus remuneraciones, un estipendio diario por concepto de viáticos, destinado a sufragar los gastos de alojamiento y alimentación durante el transcurso de la comisión independientemente de los gastos de movilización.

Art. 7 El derecho a viático determinado en el artículo anterior, se originará cuando el servidor comisionado, tenga que pernoctar en el lugar destino de la comisión.

De los gastos de transporte y movilizacion

Art. 8 Los gastos correspondientes a la movilización y transporte en que incurrieren los servidores de la entidad no podrán exceder de la tarifas normales que apliquen las compañías de transportación y comprende específicamente los pasajes de ida y regreso al lugar de la comisión, siempre y cuando la institución no brinde el servicio de transporte.

Art. 9 Adicionalmente a los gastos de transporte señalados en el Art. Anterior, al servidor declarado en comisión de servicios se le sufragará los gastos de movilización que demande los desplazamientos a los terminales terrestre, aéreo, fluvial o marítimo, desde y hasta los lugares de trabajo y los que debe realizar dentro del lugar de la comisión.

De las subsistencias

Art. 10 Se define como subsistencia al valor que la Institución reconoce a sus servidores para sufragar los gastos de alimentación, mientras cumplan sus funciones fuera de la ciudad y en el transcurso de un mismo día.

Movilizaciones para haciendas y programas agropecuarios

Art. 11 Se reconocerá por concepto de subsistencia el 8% del viático diario que corresponda a la escala de Otros empleados y trabajadores, específicamente en lo que corresponde al personal de choferes y administradores de los programas agropecuarios, cuando la movilización se haya producido antes de las 10 horas y su retorno sea posterior a las 15 horas.

Art. 12 Para el personal de los programas agropecuarios, su lugar habitual de trabajo son las propiedades de la Institución, por lo tanto la Universidad les proporcionará movilización y la subsistencia correspondiente de acuerdo al artículo anterior. Las movilización se registrarán en la correspondiente "Solicitud de Vehículos" debidamente autorizada.

Disposiciones generales

Art. 13 Para el pago de los valores que se reconocen en este reglamento se establece la siguiente escala.

a) Rector, Vicerrector y Decanos Generales

b) Decanos de Facultad

c) Profesores y Directivos

d) Otros empleados y trabajadores

Art. 14 El Consejo Ejecutivo establecerá los valores que se reconocen por cada rubro y podrá revisar anualmente o cuando lo creyere necesario.

Art. 15 En el caso de Otros empleados y trabajadores que se mencionan en este reglamento, es facultad del Rector modificar los valores dependiendo del lugar y los costos que impliquen una comisión de servicios en particular.

Art. 16 El presente Reglamento de Viáticos, Movilización, Transporte y Subsistencias, entrará en vigencia a partir de la aprobación del Consejo Universitario, quedando derogadas y sin efecto todas las resoluciones, acuerdos y reglamentos que sobre la materia estuviesen vigentes a la fecha.

CERTIFICO: Que el presente Reglamento fue aprobado en sesión de Consejo Universitario de 18 de marzo de 2003.

Cuenca, 20 de marzo de 2003

Dr. Efraín Idrovo Suárez
SECRETARIO GENERAL

